



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-279-2015

Guatemala, 29 de septiembre 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Municipal Rural de Electricidad, presentó ante esta Comisión la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal, concluye que procede aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para **Empresa Municipal Rural de Electricidad**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la tarifa no social del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El monto a devolver resultante es de Q.16,758.31, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.020154 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 831,504 kWh.

I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.820532
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.642729
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	294.872244
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.940456
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.143219
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	90.090521
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	294.872244
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.940456
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.185575
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	85.677578
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	294.872244
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.940456
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.940456
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.940456
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.280681
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	88.485614
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1025.642588
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.848572
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.733569
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	81.899996
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1025.642588
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.848572
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.361203
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	69.138947
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1025.642588
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.848572
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.848572
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.848572
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	49.817031
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	75.930460
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.112909
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (Peaje_FT_BT)	



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.117523
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.117523
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.117523
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	133.406812
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.027843
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.027843
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.027843
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	77.138641

I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.032620% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Juárez Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General